



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Procedimiento para la aplicación de las reducciones a los pagos directos correspondientes a la campaña 2013 – 2014 o año 2013
Clave temática:	201-202-203-204
Unidad:	Subdirección General de Ayudas Directas
Número:	26/2013
Vigencia:	Campaña 2013/2014
Sustituye o modifica:	



ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO.....	1
2. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2013/2014 O AÑO 2013.....	1
2.1. Verificación del cumplimiento de las Superficies Máximas Garantizadas.....	2
2.1.1. Superación de las Superficies Máximas Garantizadas.....	2
2.1.2. Importe total de los pagos directos inferior a 100 EUR.....	3
2.2. Reducciones y exclusiones.....	4
2.2.1. Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno).....	4
2.2.2. Por retraso en la presentación de la solicitud.....	5
2.2.3. Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación.....	5
2.3. Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios e importes máximos.....	5
2.3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo.....	5
2.3.2. Procedimiento para verificación de la eventual superación de los límites presupuestarios e Importes máximos.....	5
2.4. Reducción por ajuste de los pagos directos en 2013.....	8
2.4.1. Pagos directos objeto de ajuste en 2013.....	8
2.4.2. Procedimiento de cálculo del ajuste de los pagos directos en 2013: Base de cálculo.....	9
2.5. Anexo IV del Reglamento (CE) nº 73/2009.....	9
2.6. Reducciones por disciplina financiera.....	10
2.7. Reducciones por incumplimiento de la condicionalidad.....	11
3. PAGO DE ANTICIPOS.....	12
3.1. Regímenes de ayuda a los que se podrá aplicar el pago del anticipo en la campaña 2013/2014.....	13
3.2. Regímenes de ayuda a los que no se podrá aplicar el pago del anticipo en la campaña 2013/2014.....	13
ANEXO 1: NORMATIVA APLICABLE.....	15
ANEXO 2: Superficies y subsuperficies máximas garantizadas.....	16
ANEXO 3: LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LAS AYUDAS DIRECTAS.....	17



1. OBJETO

La presente circular de coordinación tiene por objeto el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, es decir, que los importes netos totales de los pagos directos que pueden concederse en un Estado miembro a lo largo de un año natural no rebasen los límites máximos establecidos en el anexo IV de dicho Reglamento.

Asimismo, que no se superen los límites máximos presupuestarios de determinados pagos directos recogidos en el título IV del mencionado Reglamento.

Por otro lado la Comisión ha propuesto activar el mecanismo de disciplina financiera previsto en el Reglamento (CE) nº 73/2009 sobre normas del régimen de ayudas directas a los agricultores en el marco de la política agrícola común (PAC).

Es la primera vez que se activa este mecanismo, creado con la reforma de la PAC de 2003, y destinado a garantizar que los importes destinados a la financiación de la PAC no sobrepasen los techos financieros marcados en los respectivos Marcos Financieros Plurianuales.

En este sentido, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), con el fin de optimizar los citados límites máximos, considera necesario centralizar la información procedente de todas las comunidades autónomas, para garantizar que no se lleven a cabo pagos que supongan superación de los mismos, estableciéndose un procedimiento de comunicaciones entre las comunidades autónomas y el FEGA, que permita a este Organismo verificar el cumplimiento de dichos límites, y dar traslado de los coeficientes reductores a aplicar en caso de superación de los mismos; o bien comunicar los importes unitarios definitivos para realizar determinados pagos directos.

Por otro lado, y dado que la superación de los límites conllevará la aplicación de coeficientes reductores de los pagos directos a efectuar, será necesario establecer, en base a los artículos 78 y 79 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 la secuencia de las reducciones a aplicar a los pagos directos recogidos en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009.

Finalmente, es objeto de esta Circular mencionar los sectores en los que se pagan anticipos y las condiciones para el pago de los mismos, en base a la reglamentación comunitaria.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2013-2014 O AÑO 2013

Los pasos a seguir en el establecimiento de las reducciones que se deben aplicar a los pagos directos en la campaña 2013/2014, deben realizarse teniendo en cuenta la siguiente secuencia de procedimientos:



2.1. Verificación del cumplimiento de las Superficies Máximas Garantizadas

2.1.1. Superación de las Superficies Máximas Garantizadas

En el apartado 1 del artículo 97 del Real Decreto 202/2012, se establece cierta información que las comunidades autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

En relación con dicha información, y con el fin de realizar los cálculos correspondientes en cuanto a la superación, en su caso, de las superficies máximas garantizadas, las comunidades autónomas remitirán al FEGA:

- En el caso de la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DE ALGODÓN, **a más tardar el 25 de enero de 2014**, las superficies determinadas, a fin de poder comprobar que el algodón ha sido entregado a las desmotadoras y de poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1.c.i) del Reglamento (CE) nº 1121/2009.

En virtud de lo establecido en las letras f) y g) del apartado 2 del artículo 97 del Real Decreto 202/2012, las comunidades autónomas remitirán al FEGA

- **Antes del 1 de octubre de 2013**, respecto al PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE ROTACIONES DE CULTIVO EN TIERRAS DE SECANO:

- la superficie total determinada en el año en curso que fue determinada y pagada el año anterior, desglosada por estrato de dimensión, y en su caso, el complemento 1 y 2.
- La superficie determinada una vez excluida la anterior, desglosada asimismo por estrato de dimensión, y en su caso, del complemento 1 y 2.

- **Antes del 1 de octubre de 2013**, respecto al PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LAS LEGUMBRES, la superficie determinada para el pago de la ayuda desglosada por tipo de denominación de calidad, diferenciando la agricultura ecológica de las DOP e IGP así como otras denominaciones de calidad diferenciada reconocidas.

- **Antes del 1 de octubre de 2013**, a pesar de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 97 del Real Decreto 202/2012, respecto a la AYUDA NACIONAL A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, la superficie total determinada, desglosada por especies.

En función de esta información y considerando las subsuperficies y superficies máximas indicadas en el Anexo 2 de esta Circular para cada ayuda:

Antes del 5 de octubre de 2013, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE ROTACIONES DE CULTIVO EN TIERRAS DE SECANO, calculará la eventual superación de la Superficie Nacional Básica, en caso de que haya superación, se aplicará lo



dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 202/2012, y se comunicará a las comunidades autónomas el importe de la ayuda.

Antes del 5 de octubre de 2013, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA DEL PROGRAMA PARA LA CALIDAD DE LAS LEGUMBRES, calculará la eventual superación de la Superficie o subsuperficies de Base, en caso de que haya superación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 39.3 del Real Decreto 202/2012, y se comunicarán a las comunidades autónomas los factores de reducción de superficie.

Antes del 5 de octubre de 2013, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA NACIONAL A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, calculará la eventual superación de la superficie máxima que se establece en el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 202/2012, y comunicará a las comunidades autónomas el importe de la ayuda.

Antes del 1 de marzo de 2014, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, calculará la eventual superación de la Superficie Básica Nacional, y comunicará a las comunidades autónomas el importe ajustado de la ayuda.

2.1.2. Importe total de los pagos directos inferior a 100 EUR

En aplicación del apartado 1 a) del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 73/2009 no se concederán pagos directos de los enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009 a un agricultor cuando el importe total de dichos pagos directos solicitados o pendientes de concesión antes de las reducciones y exclusiones por incumplimiento de las normas en materia de admisibilidad y condicionalidad en un año natural determinado sea inferior a 100 EUR.

La base para el cálculo de este importe serán la superficie y animales determinados ajustados, en su caso, a la superficie máxima garantizada y al límite máximo de animales respectivamente, es decir que no se concederán pagos directos cuando, después de estas verificaciones, se compruebe que el importe total de los pagos directos resultantes es inferior a 100 EUR.

No se concederán pagos directos cuando se compruebe que el importe total de los pagos directos solicitados es inferior a 100 EUR.

Cuando el importe total de los pagos solicitados sea igual o superior a los 100 EUR, las comunidades autónomas retendrán los pagos inferiores a 100 EUR y sólo procederán a su abono cuando el importe calculado según lo previsto en los párrafos anteriores supere los 100 EUR.

Es decir, que si en el momento del pago de un determinado régimen de ayuda la cantidad que le corresponde es inferior a 100 EUR, no se pagará dicho



régimen de ayuda y se esperará al cálculo del importe correspondiente a otros regímenes y sólo se abonará la ayuda cuando se superen los 100 EUR.

2.2. Reducciones y exclusiones

Tras el ajuste, en su caso, de las superficies a las Superficies Máximas Garantizadas, se procederá a aplicar las reducciones o exclusiones en base a la secuencia siguiente, conforme a lo establecido en el Artículo 78 del Reglamento (CE) nº 1122/2009:

2.2.1. Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno)

- En el caso de: RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO, AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, AYUDA NACIONAL A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, AYUDA AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL ALGODÓN, AYUDA DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE ROTACIONES DE CULTIVO EN TIERRAS DE SECANO, AYUDA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LAS LEGUMBRES Y AYUDA AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS ESPECÍFICAS QUE REPORTEN MAYORES BENEFICIOS AGROAMBIENTALES EN DETERMINADAS ESPECIES DEL SECTOR DE FRUTOS DE CÁSCARA las reducciones y exclusiones de superficie debidas a diferencias entre la superficie declarada, ajustada en su caso, y la superficie determinada, establecidas en los artículos 58 y 60 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

- En el caso de la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 62 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

- En el caso de LA PRIMA POR VACA NODRIZA, PRIMA COMPLEMENTARIA POR VACA NODRIZA Y LAS AYUDAS ESPECÍFICAS AL GANADO VACUNO, las reducciones y exclusiones de importes establecidas en los artículos 65 Y 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 por diferencias entre animales declarados o potencialmente subvencionables y animales determinados y las previstas en el apartado 2 de la Circular de Coordinación nº 15/2013 "Procedimiento de aplicación de las reducciones a los importes de las primas ganaderas", por diferencias en las superficies forrajeras declaradas y determinadas.

- En el caso de LAS AYUDAS ESPECIFICAS POR GANADO OVINO Y CAPRINO, las reducciones y exclusiones de importes, establecidas en los artículos 66 y 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, por diferencias entre animales declarados en la declaración censal a uno de enero y animales determinados y las previstas en el apartado 4 de la Circular de Coordinación nº 15/2013 "Procedimiento de aplicación de las reducciones a los importes de las primas ganaderas", por incumplimiento de los compromisos de la entidad asociativa de productores de ovino y ajuste del importe unitario derivado de la declaración de venta de leche de productores de ovino y caprino.



2.2.2. Por retraso en la presentación de la solicitud

Será de aplicación lo estipulado en los artículos 23 y 24 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 87 del Real Decreto 202/2012.

2.2.3. Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1122/2009. Para ello, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3 % sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

- Si el porcentaje es superior al 3 % pero inferior o igual al 25 % se aplicará una reducción del 1 % del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 25 % pero inferior o igual al 50 % se aplicará una reducción del 2 % del total de los pagos directos
- Si el porcentaje es superior al 50 % se aplicará una reducción del 3 % del total de los pagos directos.

No obstante lo anterior, por parte de las comunidades autónomas se podrán aplicar criterios más restrictivos en función de sus circunstancias particulares.

2.3. Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios e importes máximos

2.3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo

Los pagos directos enumerados en el Anexo 3 se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superarse los importes máximos establecidos en el mismo.

2.3.2. Procedimiento para verificación de la eventual superación de los límites presupuestarios e Importes máximos

2.3.2.1. A efectos de la realización del pago que, para cada una de las ayudas directas del Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, puede ser abonado al agricultor, las comunidades autónomas comunicarán al FEAGA:

2.3.2.1.A. Respecto a la AYUDA AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS ESPECÍFICAS QUE REPORTEN MAYORES BENEFICIOS AGROAMBIENTALES EN DETERMINADAS ESPECIES DEL SECTOR DE FRUTOS DE CÁSCARA antes del 1 de octubre



de 2013, la superficie con derecho a ayuda, clasificada según pendiente media SIGPAC tal como se establece en el artículo 44 del Real Decreto 202/2012.

2.3.2.1.B. Respecto a la PRIMA POR VACA NODRIZA y la PRIMA COMPLEMENTARIA A LA VACA NODRIZA (CASO DE FINANCIACION UE)

- **Antes del 15 de noviembre de 2013**, se remitirán datos provisionales del número de solicitudes, el número de animales ajustados a derechos y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales, con el objetivo de verificar si hay superación del límite presupuestario nacional.

Si con estos datos provisionales aportados por las comunidades autónomas no se produce rebasamiento del límite presupuestario nacional, se podría realizar la totalidad del pago, a partir del 1 de diciembre de 2013, sin aplicar coeficiente de reducción y sin efectuar más comprobaciones de límites presupuestarios.

Sin embargo, en caso de existir rebasamiento con los datos provisionales remitidos, se establecerá un coeficiente de reducción provisional, a aplicar a los pagos de la prima por vaca nodriza y la prima complementaria a la vaca nodriza, a realizar a partir del 1 de diciembre de 2013, no pudiendo superar dichos pagos el 80 % del total a pagar.

A continuación:

- **Antes del 1 de marzo de 2014**, las comunidades autónomas remitirán el número de solicitudes aceptadas para el pago, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales, y sin aplicar el coeficiente provisional, disponibles en dicha fecha.

De este modo, se establecerá un coeficiente de reducción definitivo a aplicar tanto a los pagos pendientes de la prima por vaca nodriza y la prima complementaria a la vaca nodriza, como a los pagos complementarios a los ya realizados con el coeficiente provisional.

2.3.2.1.C. Respecto A LA AYUDA A LOS PRODUCTORES DE REMOLACHA AZUCARERA, **antes del 20 de septiembre de 2014**, las cantidades entregadas en toneladas de azúcar de calidad corriente con derecho a cobrar la ayuda a los productores.

2.3.2.1.D. Respecto al PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL ALGODÓN, **antes del 1 de marzo de 2014**, la cantidad de algodón (expresada en toneladas) a la que se ha reconocido el derecho al pago.

2.3.2.1.E. Respecto al PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA REMOLACHA AZUCARERA **antes del 30 de abril de 2014**, las cantidades de remolacha entregadas (expresadas en toneladas) con derecho a ayuda.



2.3.2.1.F. Respecto a la AYUDA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL TABACO, **antes del 31 de marzo de 2014**, las cantidades entregadas de tabaco (expresadas en kilos) con derecho a ayuda.

2.3.2.1.G. Respecto a las AYUDAS ESPECÍFICAS A LOS SECTORES GANADEROS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO (CE) nº 73/2009,

- Para LA AYUDA PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES QUE MANTIENEN VACAS NODRIZAS:

- **Antes del 15 de noviembre de 2013** cada comunidad autónoma deberá enviar los datos disponibles en dicha fecha, que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas que se incluirían en cada tramo de reducción por ajuste. Con esta información, el FEGA calculará un importe unitario provisional. En caso de realizar un primer pago de esta ayuda con dicho importe unitario provisional, este pago no podrá superar el 80 % del total a pagar.

- **Antes del 1 de marzo de 2014** cada comunidad autónoma deberá enviar los datos definitivos, que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas que se incluirían en cada tramo de modulación reducción por ajuste. Con esta información, el FEGA calculará el importe unitario definitivo a aplicar tanto a los pagos pendientes, como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe unitario provisional.

- **Antes del 20 de marzo de 2014**, para LA AYUDA PARA COMPENSAR LAS DEVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR OVINO, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos definitivos que corresponden a solicitudes aceptadas para el pago y los animales con derecho a pago respectivamente, teniendo en cuenta los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno.

- **Antes del 1 de noviembre de 2013**, para LAS AYUDAS PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR VACUNO DE LECHE, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas que se incluirían en cada tipo de zona, y dentro de éste, en cada tramo de reducción por ajuste. Lo mismo se hará respecto a las solicitudes a las que les corresponda la ayuda complementaria a las explotaciones con base territorial para la alimentación del ganado.

- **Antes del 1 de noviembre de 2013**, para LA AYUDA PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR CAPRINO, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago y los animales con



derecho a pago respectivamente, teniendo en cuenta los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno.

- **Antes del 1 de mayo de 2014**, para la AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE CARNE DE VACUNO, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a solicitudes aceptadas para el pago con el número total de animales con derecho a pago respectivamente.

- **Antes del 1 de mayo de 2014**, para LA AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS PRODUCCIONES DE OVINO Y CAPRINO, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas aceptadas para el pago, clasificadas según el ámbito comunitario o nacional de la correspondiente denominación de calidad.

- **Antes del 1 de mayo de 2014**, para LA AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas aceptadas para el pago, clasificadas según el ámbito comunitario o nacional de la correspondiente denominación de calidad.

2.3.2.2. El FEGA, basándose en la información recibida, de la totalidad de las comunidades autónomas, a efectos de la realización del pago de las ayudas, verificará el respeto a los límites presupuestarios o importes máximos y, según el resultado, comunicará a las comunidades autónomas, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la finalización de cada uno de los plazos fijados en los apartados:

- 2.3.2.1.B (prima por vaca nodriza y prima complementaria a la vaca nodriza) y 2.3.2.1.C (productores de remolacha), que pueden proceder a pagar a los agricultores los importes o saldos correspondientes (en los sectores en que esté previsto el abono de un anticipo) o, en el caso de superación del límite máximo presupuestario o importe máximo, notificará el coeficiente de reducción que deberá aplicarse a los importes a pagar por cada régimen de ayuda.
- en los apartados 2.3.2.1.A (frutos cáscara), 2.3.2.1.D (algodón), 2.3.2.1.E (remolacha azucarera), 2.3.2.1.F (tabaco) y 2.3.2.1.G (ayudas específicas a los sectores ganaderos) el importe unitario de la ayuda.

2.4. Reducción por ajuste de los pagos directos en 2013

2.4.1. Pagos directos objeto de ajuste en 2013

A todo agricultor al que se le deba conceder un montante total de pagos directos, cuyo importe sea superior a 5.000 EUR, y solamente sobre el importe por encima de dichos 5.000 EUR se le aplicará una reducción de un 10 %.

Dicho porcentaje se incrementará en cuatro puntos porcentuales para los montantes de los pagos directos que excedan de 300.000 EUR, no siendo de aplicación este incremento para los primeros 300.000 EUR.

2.4.2. Procedimiento de cálculo del ajuste de los pagos directos en 2013: Base de cálculo

La reducción por ajuste de los pagos directos en 2013, establecida en el apartado anterior, se calculará, para cada pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación de:

- las reducciones por las eventuales superaciones de las superficies, cantidades máximas garantizadas,
- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios.

Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el apartado 2.7.

La ayuda nacional a los frutos de cáscara y la prima complementaria por vaca nodriza (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado), no están afectadas por esta reducción por ajuste de los pagos directos en 2013.

A efectos del cálculo a realizar en aplicación del párrafo anterior, y con el objeto de determinar si el porcentaje de reducción de cada pago es el 0 %, 10 % ó 14 %, se deberá llevar la contabilidad acumulada de todos los pagos directos, de entre los enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, realizados a cada beneficiario en la campaña o año 2013, de modo que cuando el montante total de pagos directos realizados supere los 5.000 EUR se aplique el 10 % a cada pago por encima de dichos 5.000 EUR, y del mismo modo, cuando el montante total de pagos directos realizados supere los 300.000 EUR se aplique el 14 % a cada pago por encima de dichos 300.000 EUR.

2.5. Anexo IV del Reglamento (CE) nº 73/2009

El anexo IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 ha sustituido al Importe adicional de ayuda como mecanismo de control de la aplicación correcta, por parte de los Estados miembros, de la reducción por ajuste.

El artículo 8 de dicho reglamento establece que en caso de superarse, contabilizando todos los pagos netos, la cifra indicada en dicho anexo para una campaña concreta se deberá aplicar una reducción lineal a los importes de los pagos directos que estén sujetos a la reducción por ajuste, para evitar que el volumen de pagos netos totales del Estado miembro supere la cifra indicada en dicho Anexo IV.

El apartado 1 del artículo 79 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 establece que la reducción por rebasamiento del mencionado Anexo IV se aplicará a la suma



de los pagos de los regímenes de ayuda contemplados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009 a que tenga derecho cada productor con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 78 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

La ayuda nacional a los frutos de cáscara y la prima complementaria por vaca nodriza (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado), no están afectadas por esta reducción por rebasamiento del Anexo IV, ni se tienen en cuenta en el cálculo del coeficiente de reducción.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 79 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, la reducción por rebasamiento del referido Anexo IV se aplica previamente a la reducción por condicionalidad.

Basándose en la estimación de pagos netos de la campaña 2013, el FEGA verificará si hay rebasamiento de dicho Anexo IV y calculará, en su caso, un coeficiente provisional que comunicará a las comunidades autónomas antes del 15 de noviembre de 2013 para su aplicación a los pagos que se realicen a partir del mes de diciembre.

Para los regímenes de ayuda en los que se contemplan anticipos, el coeficiente no se tendrá en cuenta en el momento de calcular y pagar el porcentaje de anticipo que se abone antes de que el FEGA calcule el coeficiente. En ese caso, la reducción total por rebasamiento del límite previsto en el Anexo IV, incluida la correspondiente al importe del anticipo, se reducirá en el momento del pago del saldo.

Antes del 31 de mayo de 2014, el FEGA recalculará el coeficiente teniendo en cuenta los pagos ya realizados y las previsiones de pagos pendientes y lo comunicará a las comunidades autónomas para que efectúen, en su caso, pagos complementarios a los ya realizados y para que lo apliquen a los pagos pendientes.

La aplicación del coeficiente se hará siguiendo las directrices recogidas por la Comisión en su documento de trabajo DS/2009/20, según el cual el coeficiente se aplicará sobre los pagos brutos obtenidos tras la aplicación de los límites presupuestarios. La reducción obtenida se descontará de ese mismo importe. Es decir, que el importe obtenido tras la reducción por límites presupuestarios será la base para aplicar tanto la reducción por ajuste, como la reducción por rebasamiento del referido Anexo IV, así como la reducción por disciplina financiera que se trata en el punto siguiente.

2.6. Reducción por disciplina financiera

La disciplina financiera se aplicará sobre las solicitudes de ayudas directas de la PAC del año civil 2013 que se pagarán a partir del 16 de octubre de este año, y ya con cargo al ejercicio financiero 2014 (es decir con el nuevo Marco Financiero Plurianual 2014-2020). No obstante, para el pago de los anticipos no será de aplicación el coeficiente de disciplina financiera.



El calendario para fijar el porcentaje de ajuste de las ayudas directas debe ser adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo, a más tardar, el 30 de junio de 2013. Si el porcentaje de ajuste no fuese fijado en dicho plazo la Comisión lo fijaría directamente. La Comisión revisará sus previsiones relativas al gasto relacionado con el mercado y a los pagos directos cuando elabore, en octubre de 2013, la nota rectificativa al proyecto de presupuesto de 2014, y propondrá una adaptación del porcentaje de ajuste, si procede. El Consejo podrá adaptar el porcentaje de ajuste final a más tardar el 1 de diciembre de 2013.

Dado que no ha existido acuerdo antes del 30 de junio entre el Consejo y el Parlamento, la Comisión se ha visto obligada a publicar el Reglamento de Ejecución 964/2013 y ha elegido como criterio el limitar el recorte de pagos directos sólo a aquellos que superen los 2.000 EUR.

Así, en el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN que fija para el año civil 2013 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) nº 73/2009 se establece como artículo 1:

“Los importes de los pagos directos, a tenor del artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) nº 73/2009, superiores a 2.000 EUR que deban concederse a un agricultor por una solicitud de ayuda presentada con respecto al año civil 2013, se reducirán un 4,001079 %.

Dicho coeficiente podrá corregirse por el Consejo antes del 1 de diciembre de 2013.

La reducción por disciplina financiera establecida en el apartado anterior, se calculará, para cada pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación de:

- las reducciones por las eventuales superaciones de las superficies o cantidades máximas garantizadas,
- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios.

Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto 2.7.

La ayuda nacional a los frutos de cáscara y la prima complementaria por vaca nodriza (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado), no están afectadas por esta reducción por disciplina financiera.

2.7. Reducciones por incumplimiento de las condiciones de condicionalidad

Todos los pagos directos enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, deberán cumplir lo estipulado en la reglamentación comunitaria y normativa nacional en materia de condicionalidad.



A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

En virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, cuando los controles de condicionalidad concluyan después del pago establecido en el artículo 29.2 del Reglamento (CE) nº 73/2009, los importes a los que no tenga derecho el agricultor en aplicación de las reducciones y exclusiones derivadas de los resultados de dichos controles serán reembolsados mediante el procedimiento de recuperación de pagos indebidos, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 los pagos indebidos se deducirán de cualquier futuro pago que le corresponda a ese beneficiario.

3. PAGO DE ANTICIPOS

Para la campaña 2013 se ha aprobado el Reglamento de Ejecución (UE) nº 946/2013, de la Comisión, por el que se autoriza el pago de anticipos en los regímenes de ayuda incluidos en el Anexo I del Reglamento nº (CE) 73/2009, del Consejo.

En todo caso, para el pago de los anticipos se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 29.3 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, es decir, no podrán efectuarse antes de verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad. Por lo tanto, el pago del anticipo estará supeditado a la finalización de los controles de admisibilidad al régimen, según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo. Esto implica que deberán haber finalizado todos los controles a los agricultores antes de realizar el pago de los anticipos.

En base a lo anterior, y de conformidad con la interpretación de la Comisión Europea, para realizar el pago de anticipos se deberá tener en cuenta que, previamente, habrán debido finalizar todos los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, incluidos los que hayan debido realizarse por incremento de los controles sobre el terreno como consecuencia de los resultados de dichos controles correspondientes al año anterior.

No obstante, en caso de tener que realizar incremento de controles sobre el terreno en la campaña como consecuencia de los resultados de dichos controles en la misma campaña, y la finalización de los mismos pudiera retrasar considerablemente el pago de anticipos, se podrán abonar anticipos antes de la finalización de estos controles, sin embargo, los agricultores seleccionados no podrán en ningún caso recibir anticipo.

Los anticipos se podrán pagar desde el 16 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2013, y el importe máximo de los mismos podrá ascender hasta el 50 % de la cuantía de la ayuda.

De conformidad con el artículo 29.2 del Reglamento (CE) nº 73/2009, a partir del 1 de diciembre, los pagos podrían llevarse a cabo hasta en dos plazos.



3.1. Regímenes de ayuda a los que se podrá aplicar el pago del anticipo en la campaña 2013/2014

- Régimen de Pago Único (derechos normales y excepcionales).
- Régimen de Pago Único (derechos especiales).

Para el Régimen de Pago Único con derechos especiales, podrán abonarse anticipos en aquellos casos en los que la modalidad para el cálculo de la carga ganadera de las contempladas en el artículo 12 del Real Decreto 202/2012, permita haber finalizado los controles de todos los solicitantes en el momento de proceder al abono del anticipo.

- Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.
- Programa nacional para el fomento de la calidad de las legumbres.
- Programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara.
- Ayudas para compensar las desventajas específicas a los agricultores del sector vacuno de leche y ayudas para compensar las desventajas específicas a los agricultores del sector caprino.

3.2. Regímenes de ayuda a los que no se podrá aplicar el pago del anticipo en la campaña 2013/2014

Por las características de la ayuda y la naturaleza de los controles a efectuar, no parece posible abonar anticipos a los siguientes regímenes de ayuda:

- Ayuda específica al cultivo del algodón prevista en el artículo 88 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo.
- Ayuda a los productores de remolacha azucarera prevista en el artículo 93 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo.
- Programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco previsto en el artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo.
- Programa nacional para el fomento de la calidad del algodón previsto en el artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo.
- Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera previsto en el artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo.
- Ayuda nacional a los frutos de cáscara.



- Prima por vaca nodriza y prima complementaria a la vaca nodriza.
- Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas.
- Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino.
- Ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno.
- Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino.
- Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

FEGA: Secretario General, Subdirectores Generales, Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

Comunidades autónomas: Directores Generales de los Órganos de Gestión, Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores.



ANEXO 1

NORMATIVA APLICABLE

Reglamento (CE) nº 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.

Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Reglamento (CE) nº 1121/2009, de la Comisión, de 29 octubre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 73/2009, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y V.

Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la reducción por ajuste y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por este Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 en lo referido a condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 914/2013, de la Comisión, de 23 de septiembre, por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2013 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 946/2013, de la Comisión, de 2 de octubre, relativo a los anticipos que deben pagarse, a partir del 16 de octubre de 2013, con cargo a los pagos directos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 964/2013 de la Comisión, de 9 de octubre, por el que fija para el año civil 2013 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) nº 73/2009

Real Decreto 202/2012 de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.



ANEXO 2
SUPERFICIES Y SUBSUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS

AYUDAS	ÁMBITO	SUPERFICIES y SUBSUPERFICIES MÁXIMAS (ha)
ESPECÍFICA ALGODÓN	Nacional	48.000
AYUDA NACIONAL FRUTOS CÁSCARA	Nacional	568.200
ROTACIONES DE CULTIVO	Nacional	833.333
CALIDAD DE LAS LEGUMBRES	Nacional	10.000
	Subsuperficie de base:	
	1: DOP, IGP	4.000
	2: Agricultura ecológica	5.500
	3: Otras denominaciones de calidad diferenciada distintas a las anteriores	500



ANEXO 3 LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LAS AYUDAS DIRECTAS

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (miles EUR)
Pago Único	Artículo 40 del Reglamento (CE) nº 73/2009	Pagos desacoplados	4.913.824
Ayuda específica al cultivo del Algodón	Sección 6 Capítulo 1 del Título IV del Reglamento (CE) 73/2009	Ayuda por superficie	67.296
Ayuda a los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar	Sección 7 Capítulo 1 del Título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009	Ayuda a la producción	24.050,723
Carne de vacuno	Sección 11, Capítulo 1, Título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009	Prima por vaca nodriza	261.153
		Prima complementaria a la vaca nodriza	26.000
Ayudas Específicas	Artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009	Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano	54.100
		Programa nacional para calidad de las legumbres	1.000
		Programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara	14.000
		Programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco	5.883,235
		Programa nacional para el fomento de la calidad del algodón	13.432
		Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera	9.620,300
		Ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno	7.000
		Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas	47.966



SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (miles EUR)
		Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino	6.800
		Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino	26.500
		Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino	4.400
		Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche	53.400
		Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca	3.952,600

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA